



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2024-46**

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2024-00025.

**Que**, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

**Que**, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**Que**, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

**Que**, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

**Que**, el Art. 51 de la LOSNCP, establece “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

**Que**, el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

Que, con Memorando N.º 168A-P-GADPRPC-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, el Ing. Bayro Reinoso solicita a la Ing. Ing. Jessica Uchuari Técnico de Proyectos, la elaboración del proyecto “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, con oficio N.º 216-P-GADPRPC-2024, de fecha de 09 septiembre de 2024, el Ing. Bayro Reinoso solicita a la Mgs. Gloria Ruth Flores Lima de la Dirección Distrital 19d03 Chinchipe - Palanda, solicita de la manera más comedida se suscriba un convenio entre el Gad Parroquial El Porvenir del Carmen y el Distrito de Educación zonal 7, para el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, con Memorando N.º JU-TP-GADPRPC-IN-2024-004A, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Ing. Ing. Jessica Uchuari Técnico de Proyectos hace la entrega del proyecto denominado “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”. para que sea legalizado y presentado en la DIRECCION DISTRITAL 19D03, previa a la firma del convenio.

Que, con Convenio Nro. CZ7-2024-CLBM-057, de fecha de 17 septiembre de 2024, suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, representada por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, designado mediante Acción de personal N° 01094”; y por otra parte el Gad Parroquial Rural El Porvenir Del Carmen, representado por el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, Presidente del “GADP-PORVENIR DEL CARMEN”, suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ELPORVENIR DEL CARMEN PARA LA “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA,





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, en donde se comprometen:

**6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PORVENIR DEL CARMEN.**

- 6.3.1.- Aportar con el financiamiento total del proyecto: \$ 3,607.97 (TRES MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), sin IVA
- 6.3.2. Realizar los respectivos contratos y actividades de control que sean necesarias para garantizar la ejecución de la obra, en término de calidad, seguridad, calidez y eficiencia.
- 6.3.3. Se compromete a designar a un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en calidad de Administrador.
- 6.3.4. Abstenerse de colocar leyendas o carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas comerciales o personales.
- 6.3.5. Ejecutar el presente convenio con recursos propios, conforme lo estipula la normativa legal vigente.
- 6.3.6. Facilitar el seguimiento técnico, brindar las facilidades y cooperar para la adecuada ejecución de este convenio.

**6.3 OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7.**

- 6.3.1. -Por parte del MINEDUC se designa como administrador al Director Distrital 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación, o su delegado.
- 6.3.2. Realizar, por intermedio del Distrito 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación, el seguimiento respectivo, a fin de dar cumplimiento a cada una de las estipulaciones de este instrumento.
- 6.3.3. Emitir la autorización para el GADPRPC, realice la instalación de los portones en todas las entradas de la Unidad Educativa “El Porvenir”.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. - La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, está a cargo de los siguientes funcionarios: Por parte del GAD PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, Ing. Bayro Reinoso Salinas, mediante Memorando N° 168-P-GADPRPC-2024, designa al Sr. Santos Orlando Maldonado, vocal suplente del GADPRPC, como Administrador de Convenio entre el GAD Parroquial.

Por parte del MINEDUC, al Director Distrital de Educación / o su delegado.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



Que, con Memorando N.º JU-TP-GADPRPC-IN-2024-007 , de fecha 24 septiembre de 2024, Ing. Jessica Uchuari Técnico de Proyectos, hace la entrega del proceso denominado “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”; donde entrega la documentación pertinente para la subida del proceso al sistema Soce y solicita su autorización.

Que, con Memorando N.º 175-P-GADPRPC-2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, el Ing. Bayro Reinoso solicita y autoriza al Ing. Brayan Gonzales la subida del proceso al Portal de Compras Publicas, sistema Soce, mediante proceso de ínfima cuantía, el proceso denominado “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, con Memorando N.º 00037-TPA-GADPRPC-2024 , de fecha 26 de septiembre de 2024, al Ing. Ing. Brayan Gonzales informa que se ha publicado en el Portal de compras públicas que, mediante la publicación NIC-1160034060001-2024-00025 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, donde se han obtenido tres proformas, Proforma una: por el valor de \$ 3.607,00 sin IVA del Ing. Giancarlo Maza Carpio, proforma dos: por el valor de \$ 3.607,92 de la Ing. Maza Criollo Diana Carolina, proforma tres: por el valor de \$ 3.607,97 de la Ing. Pizarro Ortiz Karla Daniela, finamente recomienda la adjudicación del presente proceso al Ing. MAZA CARPIO GIANCARLO JHOEL con RUC 1900401264001 ya que es el oferente mas viable y conveniente para la institución.

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ADJUDICAR**, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00025, para la ejecución “ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, al oferente ING. GIANCARLO MAZA CARPIO con C.I: 1900401264001, por haber sido la oferta más conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, que





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

cumple con los Términos de Referencia Solicitados y estar dentro de nuestro presupuesto, por ser la oferta por el valor de 3.607,00 (Tres mil seiscientos siete con 00/100 ), dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de ejecución para el contrato es de 30 días conforme se lo requiere en los Términos de referencia y Orden de Compra.

**Art. 2.- DESIGNAR** a la Ing. Alexandra Valeria Núñez VOCAL DEL GADPRPC como administradora de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00025, para la "ADECUACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA EL PORVENIR CON TRES PORTONES, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE", de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

**Art. 3.- DISPONER**, a la secretaria tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el ING. GIANCARLO MAZA CARPIO con C.I: 1900401264001 por el valor de 3.607,00 sin IVA.E

**Art. 4.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los veinte siete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Bayro Reinoso  
**PRESIDENTE DEL GADPRPC**  
C.I: 1106079963

